

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2020-00410-00
Demandante: José Gildardo Cataño Arismendi
Demandado: Gildardo Cataño Cabrera
Proceso: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento
Auto Interlocutorio: N°.3732

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe1a4ed10615804545ea4302016400d351cabd7bd1d14459265412fd5ab1558**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00395-00
Demandante: Gustavo Adolfo Cano Joven
Demandado: José Jair Marín Ospina
Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.3733

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cecd9eaf66dfffb172f7f2bc21fb38ee2933485e44bd080ee50291e220cf706**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2013-00312-00
Demandante: Abogados Espec. en Cobranzas S.A. –cesionario
Demandado: Julián Burbano Espitia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3750

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 97.126.069,11, hasta el 15 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e4a0772060c58c3f7bbf00aeac05457bb6dae2d76da05a5e591a641d8672f4**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2020-00438-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado: Yeiner José Segovia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3737

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdbd9d59a41822a2f5862f61f97cd683cd7bb4968efa98392e70b13a12c1d2**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25 C3

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2016-00840-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: David Paterson Racines.
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada
Auto Interlocutorio: No.3751

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido por auto 1563 notificado el 24 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-005-2016-00840-00, adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente* COOP-ASOCC, contra *David Paterson Racines*, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$6.000.000 como capital representado en el título valor letra de cambio No.JAM-10 OC, más los intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.1563, calendado el 23 de noviembre de 2020, cuya notificación a las partes se surtió en ESTADO No.095 del día 24 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación de la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, *NO* presentó contestación, como tampoco propuso excepción alguna contra la misma.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 que dice: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este sentido, y como quiera que la demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6102e743da5eef76c0cb5f25796ddf8fab8fc96bd67fea1a4426be9b91938f4b**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-4003-007-2015-00892-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Christian Giovanni Figueroa López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3752

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada especial de la parte demandada, a título de “*Derecho de Petición*”, en el que informa haber abonado a la obligación, la suma de \$3.000.000, con lo cual considera cancelada su deuda. En tal virtud, solicita información del presente proceso hipotecario, petición que habrá de rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites
(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, respecto del asunto que, requiere la parte demandada, esto es, sobre información del presente trámite ejecutivo hipotecario, se pondrá el asunto a su disposición. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar la solicitud como derecho de petición por improcedente.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*. Así mismo, podrá solicitar el *link* del expediente digital para si a bien lo tiene hacer sus consultas.

3.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento del parte demandante, el escrito allegado por la apoderada general de la parte ejecutada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaaa6d85c3ed020b9c1a571288d9c5aae57ee3cf092fd1557e57d14263e9e94**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2018-00076-00
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3753

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Al realizar el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que, se está liquidando un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago, igualmente se encuentra que las fechas de los intereses moratorios, difieren de lo dispuesto en dicha providencia. En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d78875b3f3a0f3e81bceaafb37a7ebc4d4e98772f9dfc73779f0c731587cda3**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

340

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2018-00464-00
Demandante: Remberto Cuero Caicedo.
Demandado: Ligia María Rivera de Hernández.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3754

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte actora. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por aceptación del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G. del P. - Ley 1564 del 2012 y en concordancia con el acuerdo de pago celebrado el 14 de septiembre de 2020, en el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *REMBERTO CUERO CAICEDO*, identificado con *c. de c. No.16.711.519*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002686876	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002699027	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002708905	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002719823	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002731653	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002739953	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002751121	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002802583	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002831524	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

\$ 9.000.000,00

3.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: rembecuero@gmail.com y flor.1222@yahoo.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-011-2018-00464-00
Demandante: Remberto Cuero Caicedo.
Demandado: Ligia María Rivera de Hernández.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3754

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a87da0c41107c5f7999fb175c6858c9dfd37c93ab6294f32e98897e7e1dea**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2019-00124-00
Demandante: Omar Angulo Caro - cesionario -
Demandado: Alejandro Toro Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3755

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Ahora, teniendo en cuenta que el cesionario demandante, es también el adjudicatario del bien mueble rematado, y que el deposito judicial disponible para pago, fue consignado por el mismo actor como excedente de su postura, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante adjudicatario, *OMAR ANGULO CARO*, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.840.858

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002817047	1143840858	OMAR ANGULO CARO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 9.128.398,00

\$ 9.128.398,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jpabogados2019@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c4c8f0e4e052f9a4a30d2318adb1687143e9b877ad92d5741dd2d9c9fc9018**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2020-00110-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Ana Luz Escobar Micolta
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3756

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972f7cf87e5c4a032ab5eacb2dc9243ebae81c9672b8341108893464a5a48a37**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2016-00588-00
Demandante: Coonalse.
Demandado: Mario Henan Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3757

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a828afd52100eec69d56f539d8555c321294fe3354481fee546dbe3b70745**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2019-00125-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y otro.
Demandada: Mauricio Jiménez Isaza y otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3758

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a380caa299b2879c51abdbc042ffe696c712c8bc246b799f3155b2325371f87**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2014-00264-00
Demandante: Luis Felipe Valencia Orozco.
Demandado: Elmer William Vargas López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3759

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que la misma, se esta liquidando sobre un capital de \$10.000.000, cuando mediante Sentencia 241 del 19 de noviembre de 2014, se modificó el mandamiento de pago, indicando que el valor del capital adeudado, es la suma de \$8.870.266. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, teniendo en cuenta la modificación ordenada en la sentencia que modificó el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5ebc375fe7c6741972aa9b069818a74ed1c86f29462f35cc20dbb8c96db0df**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2017-00096-00
Demandante: Deysi Dayana Córdoba Riascos y otro
Demandado: Elizabeth Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3734

Ha pasado al Despacho el expediente escrito aportado por el apoderado del actor, solicitando se requiera al auxiliar de la justicia designado para que rinda informe de su gestión, por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia sociedad *DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S*, en calidad de secuestre designado para el establecimiento de comercio denominado TAXIS VALCALI S.A., para que rinda informe de su gestión sobre los bienes dejados bajo su custodia y administración.

2.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que revisado el portal web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso se encuentran relacionados 11 depósitos judiciales por la suma total de **\$15.914.000.00** consignados por el Auxiliar de la Justicia **John Jerson Jordán Viveros**, en calidad de secuestre del establecimiento comercial TAXIS VALCALI.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8a5529e885f21762aa78e51e5016d56934fb348e612b8858148b792f12f93f**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2017-00619-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Cesionario: CISA del Fondo Nacional de Garantías- subrogatario -
Demandado: Milena Amparo Rojas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0911

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder. Como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a610a9d3c45cdb100dff0baee112ef60776945679a99148e9f7e923a5c261**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00471-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Claudia Sinisterra Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3735

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogada **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 4.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-002-2021-00471-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Claudia Sinisterra Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3735

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f399cb29c00050a1ce8a039c78664f177c6bf9efaff41189a4d415897cbe342**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

412

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2020-00613-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Irma Bolaños Martínez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3736

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ec94f43adaba3d21f9518f7cf0dce906a097009d047f6524d3e5f82278bc44**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2017-00617-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Frank Alexander Caicedo M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3760

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

De otro lado, la parte demandada allega escrito informando que otorga poder y solicitando entrega de remanentes. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 12 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-jul-17
FECHA DE CORTE	31-ago-22
TOTAL MORA	\$ 7.477.804
TOTAL INTERES PLAZO	\$148.866
TOTAL ABONOS	\$ 12.467.166
DEUDA TOTAL	\$ 3.159.504

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 377.600,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 565.600,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 188.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 751.200,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 185.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 935.200,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 184.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.118.400,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 183.200,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.300.800,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.485.600,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 184.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.668.000,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.848.800,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.028.800,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.208.000,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 179.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.384.800,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 176.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.560.800,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 176.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.736.000,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 175.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.909.600,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 173.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.082.400,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.254.400,00	\$ 0,00	8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00



ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.424.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 170.400,00	
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.599.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 174.400,00	
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.771.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 172.000,00	
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.942.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.200,00	
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.114.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 172.000,00	
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.285.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.200,00	
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.456.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.200,00	
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.628.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.200,00	
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.799.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.200,00	
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.968.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 169.600,00	
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.137.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.800,00	
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.305.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.000,00	
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.472.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 167.200,00	
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.642.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 169.600,00	
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.811.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.800,00	
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.977.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 166.400,00	
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.140.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 162.400,00	
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.301.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 161.600,00	
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.463.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 161.600,00	
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 12.467.166,00	\$ 0,00	\$ 6.003.966,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 40.719,09	\$ 40.719,09
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 81.637,79	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 40.918,70	
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 121.957,68	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 40.319,89	
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 161.878,36	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 39.920,68	
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 201.000,62	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 39.122,27	
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 239.723,68	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.723,06	
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 279.045,55	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 39.321,87	
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 317.968,22	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.922,66	
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 356.691,28	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.723,06	
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 395.214,73	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.523,46	
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 433.738,19	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.523,46	
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 472.261,64	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.523,46	
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 510.984,70	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.723,06	
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 549.508,16	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.523,46	
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 587.832,01	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.323,85	
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 626.555,07	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 38.723,06	
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 665.677,34	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 39.122,27	
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 705.198,81	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 39.521,47	
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 745.917,91	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 40.719,09	
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 787.036,21	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 41.118,30	
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 829.352,13	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 42.315,92	
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 872.865,67	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 43.513,54	
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 917.776,43	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 44.910,77	
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 964.483,63	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 46.707,20	
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.012.987,26	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 50.120,42	
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.012.987,26	\$ 0,00	\$ 1.996.034,00	\$ 0,00	\$ 0,00	

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

RESUELVE

4.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *CRISTIAN RODALLEGA GARCES*, identificado con la cédula



de ciudadanía No. 1.112.473.636 y portador(a) de la T.P. No. 296.516 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

5.-NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que, contrario a lo manifestado, el estado actual del presente proceso es activo.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add3020d7afa63af0e1fbaee6c0ba1b4afec2c64ff12ef5b4f0b689a6d0c582**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2019-00375-00
Demandante: Banco WWB S.A
Demandado: Fernando de Jesús Holguín Navarro y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N° 0917

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder, como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3b939b87351189e3fc925528e6d792d79b11a2d84a3cdb35db7054647660e3**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2017-00753-00
Demandante: Banco WWB S.A
Demandado: Julieta Delgado Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0919

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder, como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaec184b7c45509f02393ee7a8b8ea6f04762fbbee0d5d13d2078aadec67d40**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-00429-00
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S.
Demandado: Comercializadora Inter. Confecciones Profesionales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3761

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$8.922.298 y \$26.336.281,69, hasta el 27 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a24a24e54b38cffe8d074e0ddf63a38c70210304b7d495c66fab5df821c5**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-01257-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3762

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. El despacho, procede a realizar el respectivo estudio, encontrado que, la última liquidación del crédito data de septiembre de 2021, y que posterior a ello, se han presentado abonos que modifican el valor actual de la obligación. Por otro lado, la parte demandada allega escrito informando que otorga poder. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y portador(a) de la T.P. No. 340.383 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a las partes a fin de que aporten una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420beb7a1b0c67911613182bbd13d9c5c87c1cfed550bcc976b52307b60ffa1f**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

318

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2015-01106-00
Demandante: Invercoob.
Demandado: Arturo Hernando Robellón Campo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3763

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de oficio de unos depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *JULIO CESAR MOSQUERA CAMPO*, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.972.184

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002823166	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 315.915,00
469030002823167	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 315.915,00
469030002823168	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 315.915,00

\$ 947.745,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: alfomaga@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c68d3a4d1f063a43f089ee7707c5ef33ea2c1e8d450f12b1ab78f7d2ec435b**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2017-00835-00
Demandante: Banco Itaú S.A.
Demandado: Pablo Enrique Celis Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3764

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06ce09040d9aaa04eb3b5c878b4f82a34170d1cac327763a1b481a6d339fd1**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2015-00655-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Beder Castro Hernández
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3765

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ac0325f7546e4b4860e231467855f08254418b62b2a5e582ef3da3e86555b**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2014-00456-00
Demandante: Coopvisolidaria
Demandado: Balbino Herrán Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.3766

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3346ad57c275ecc4a71f75666388552b917b3af38aec72635b15c2068f098e3**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2014-00667-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Bicoín S.A.S. y Ricardo Sierra Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3767

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de conversión de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea10bc45148094c0e41a467712556ad7e4543ab8849a192f8e2f0db77deb96**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

10

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2020-00100-00
Demandante: Rosalba Rosero Gutiérrez
Demandado: Gumercinda Quiñones Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3768

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, tanto la parte actora, como el apoderado de la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1781/20-100 del 24 de agosto de 2020, que comunicó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-184278 la demandada *GUMERCINDA QUIÑONES QUIÑONES*, identificada con la c. de c. No. 31.290.224, dirigido la *Oficina De Registro de Instrumentos Públicos Cali-Valle*.

b.) El oficio No. 1183/20-100 del 10 de agosto de 2021, solicitó la aclaración de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-184278, conforme al oficio No. 1781/20-100 de agosto 24 de 2020, de propiedad de la demandada *GUMERCINDA QUIÑONES QUIÑONES*, identificada con la c. de c. No. 31.290.224, dirigido la *Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Cali-Valle*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-029-2020-00100-00
Demandante: Rosalba Rosero Gutiérrez
Demandado: Gumercinda Quiñones Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3768

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec98ff8bb28ac60f2572b96cfa8a87062cb73917c5c230510565231b5d0abc**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2016-00443-00
Demandante: Banco WWB S.A
Demandado: Claudia León Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0919

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder. Como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f6c2cca6e06dda1c7f3572b739ea9290f54292f0b896c9068d32788c1becf3**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2016-00057-00
Demandante: Coop. Multi. De Crédito Soli - Coopcresol.
Demandado: Heber Loaiza Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada
Auto interlocutorio: No.3769

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, dentro de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dentro de la demanda acumulada, por la suma de \$ 20.287.167, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516d53632e58c2d0f1b7504cdefa500217e050561a586606af1464f1c624fbcf**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2008-00125-00
Demandante: Coop. De Servicios de Coopeoccidente.
Demandado: Nohemy Latorre Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3770

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del presente proceso, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.2135 del 26 de octubre de 2017, se decretó su terminación por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares por no existir petición de embargo de remanentes, no obstante, se encuentra que existe una medida cautelar pendiente de levantar. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE:

Único: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada *Nohemy Latorre Caicedo*, dentro del proceso ejecutivo con origen en el *Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad Cali*, hoy en etapa de ejecución ante el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, con Rad.760014003-022-2012-00312-00. En consecuencia, se deja sin efecto el oficio No.660 del 27 de febrero de 2013. Líbrese el oficio respectivo y remítase a los destinatarios e interesados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3b800b792444bfbe39bd8edce8942e4773fdbc0da42093bc644e1ee1e2014b**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2008-00125-00
Demandante: Coop. De Servicios de Coopeoccidente.
Demandado: Nohemy Latorre Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3771

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el *Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali*, procedió con la conversión de los depósitos judiciales solicitada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existe petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *NOHEMY LATORRE CAICEDO*, identificada con c. de c. No. 31.271.297.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002825761	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 805.890,00
469030002825762	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 805.890,00
469030002825763	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 835.441,00
469030002825764	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 777.556,00
469030002825765	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 756.749,00
469030002825766	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 775.342,00
469030002825767	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 872.485,00
469030002825768	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 905.777,00
469030002825769	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 905.777,00
469030002825770	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 942.268,00
469030002825771	8050286025	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 905.777,00

\$ 9.288.952,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
asistenciaconfianzalegal@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-033-2008-00125-00
Demandante: Coop. De Servicios de Coopeoccidente.
Demandado: Nohemy Latorre Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3771

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10af0cdba25aa51a708f3cbc84d3ba3cd71bc00cf764045bdd29ef4821cff4c9**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

373

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2011-00603-00
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Lucía Tatiana Londoño Castro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3772

Se ingresó al Despacho el asunto de la referencia, observándose que transcurrió un término superior al de 15 días desde que la información pertinente se publicó en el *REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS* (art.108 C. G. del P. y art.10 Decreto 806/2020), para el emplazamiento de los herederos y sucesores procesales de la causante *Lucía Tatiana Londoño Castro* (q.e.p.d.) De modo que, hallándose como está rebasado el término legal, sin la comparecencia de interesados en virtud dicho emplazamiento; por tanto, para impulsar y continuar con el trámite procesal, como en derecho corresponde, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECLARAR REANUDADO** el proceso que estuvo interrumpido por la defunción de la demandada *Lucía Tatiana Londoño Castro*, (q.e.p.d.). Lo anterior conforme lo normado en el art.160 del C. G. del Proceso.

2- Designar curador ad litem para los herederos indeterminados de la causante *Lucía Tatiana Londoño Castro*, a los siguientes profesionales del Derecho inscritos en el registro nacional de abogados. Art.48-7 C. G. del Proceso.

1. LINA FERNANDA HOYOS CAJAS	linitafer16@hotmail.com
2. RAFAELA SINISTERRA HURTADO	raffa111@hotmail.com
3. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ	luisemiliocorrea@live.com

3.- La parte demandante *deberá*, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones), la función será ejercida por el primero que concurra a notificarse del encargo judicial y conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros abogados nominados conservarán el turno de nombramiento hasta tanto se haya suplido el cargo, sin perjuicio del deber

que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar la designación.

4.-ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso (s) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

5. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante *deberá* anunciarlo al Juzgado demostrando las gestiones realizadas, a fin reportar para las medidas disciplinarias del caso, contra quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla aplicada en este auto.

6.- FÍJANSE como gastos previos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

En todo caso, el profesional designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa4fe62fc770fc63790ca0cf55c4f4b5969bbcdc1c917a2e7bffb130824639d**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2009-00111-00
Demandantes: Inv. Bodegas la 21 S.A.S. - CESIONARIO
Demandados: Luis Alberto Marsiglia Sadder
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3774

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora. Sin embargo, se encuentra que el proceso de la referencia está terminado por **desistimiento tácito**, según el Auto Interlocutorio No.3261 del 14 de septiembre de 2022 y en consecuencia las medidas cautelares fueron levantadas y comunicadas al ejecutado, como en derecho corresponde. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la memorialista, por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de Octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc7fd5971e3c785e7f9fb43eb628889740fea4aebb659c09b324b83927bbe24**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

332

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2011-00837-00
Demandante: Condominio La Pradera.
Demandado: Erminsul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3775

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta el estado de cuenta actualizado al mes de septiembre de 2022, de lo adeudado a la fecha por la demandada *Liliana Bejarano Cobo*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349cf7b98354d5c9e00ff1f54f649b5b7ac9341555e168fe5622e353c9d03a0e**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2016-00829-00
Demandante: Coop. Comunidad.
Demandado: Gladys Villamarín de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3776

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con constancia del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la reactivación de unos depósitos judiciales prescritos, ordenada mediante Auto Interlocutorio No.2190 del 01 de julio de 2022. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existe embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- CREAR o TRASLADAR, el proceso No.76001400303520160082900 a través del *portal web del Banco Agrario de Colombia*, a esta dependencia Judicial.
- 2.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 4 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- ORDENAR, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada *GLADIS VILLAMARIN DE MONTENEGRO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.104

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292049	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002307258	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 169.341,00
469030002307259	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002316263	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 174.721,00
469030002316264	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002316871	804015582	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 68.876,00
469030002329838	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 174.721,00
469030002330253	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344634	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356750	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369707	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002382507	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394136	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408512	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002424737	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00



469030002437391	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451589	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002465675	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480542	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491526	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504780	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511217	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518883	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526638	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537080	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002545826	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

\$ 5.561.513,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
abogadosconsultorespsb@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef517f7455cf98234d33c8e1aa92745c08d9417b764584845e5be23fc419d32**

Documento generado en 11/10/2022 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2016-00728-00
Demandante: Banco WWB
Demandado: José Luis Buelvas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0912

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder. Como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d54ee483f3b3bf22ae42e71b8b186ee50c12ae703daf58d8d585e477c8e5ea**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2016-00730-00
Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca
Demandado: José Otoniel Jiménez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.3737

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posean los demandados *DANILO GIRON OREJUELA* y *JOSÉ OTONIEL JIMENEZ MUÑOZ*, identificados con c. de c. No.17.098.107 y 16.350.160 en **BANCO ITAU COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$40.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: alvaro.jimenezfernandez@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e2a2bc5c4336b6a94ef8f81c1ee32ddcffbee417856f9cb8e46dc96f9de4ca**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00122-00
Demandante: Martha Cecilia Molano Vallecilla
Demandado: María Claudia Torres Aldana y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3738

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981b97ca1089833bf73c5f6488ddd26f905f0d9d17557b1c7f30f5a9db2129fc**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00379-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social
Demandado: Yina Paola Agudelo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3739

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c653112d630d4fb88f200c18cfcc28d50a968d5bdeb2605e20ac9ebb21e1ed**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2014-01007-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Elena Daza Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0913

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616c1afc96db3f8540e763c5a56669cebac344c17292a297ca71e01dcc6dfce**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00405-00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Sara Castillo de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3739

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25205237309d76c858e6909017290acab4765f6c55ab647451a5b8b61e19817e**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2017-00560-00
Demandante: Conjunto K de la Urbanización Gratamira P.H.
Demandado: Fabiola García Betancourt y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.3740

En atención al escrito anterior allegado por el demandado, solicitando se corrija el auto No.2899 del 3 de noviembre de 2022. como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y se incurrió en un error de digitación al ordenar el desembargo de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Corregir el auto No.2899 del 3 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida cautelar corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-803060** y no como se dijo en dicho auto. Elabórense nuevamente los oficios No.06-1607 y 06-1608 de fecha 9 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta la corrección indicada y remítanse a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**. Así mismo pónganse a disposición del interesado para las gestiones a su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f493534a0d28342f7232a1b33103c968b980569c6e687f25fc6f143c8de107f3**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2015-00718-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Ricardo López Gil y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0914

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete el decomiso del vehículo que se encuentra embargado. Como quiera que no aportan el certificado tradición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PREVIO a resolver sobre el decomiso del vehículo de placas **CMF879**, se requiere a la apoderada del actor para que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la *EPS Salud Total*, informando que el señor Ricardo López Gil, no se encuentra afiliado a dicha entidad desde el 2015.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7749e966619fb3e4b9e6cd5ffda58089b6fab4538d0efbc6afda0f921f59296b**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2016-00498-00
Demandante: Banco WWB S.A
Demandado: Estip Ospina Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0915

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder, como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6186beebb3caa463cc39a915a3ef532196c0d3aa204dc4d0ed95d2df73a4986**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2018-01086-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Comercial de Carbón S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3740

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra de **COMERCIAL DE CARBON S.A.S NIT.990.790.327-6 y MARTHA CECILIA BEDOYA**, identificada con c. de c. No.29.770.591 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco BBVA Colombia Rad.760014003-008-2021-00517-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f5673346b729b6c1528e8511834b060b60b4a13de9555989fb14c94580c868**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2010-00789-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0916

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ab0108028f20169d92e20323934012da2469677d7efd8d97d7bdbd43fbc20f**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00663-00
Demandante: Flexipack de Colombia S.A.
Demandado: Femaiz S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3741

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8764a7bd58a97a9f4d26b7bfe8376f0855c1ff4d011fd34e27a7a80e4ca0e14**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00078-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Luz Dary Dávila Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3742

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- REQUERIR al apoderado del actor a fin de que actualice la liquidación del crédito, en razón a que la aportada tiene fecha de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734ae2f8926ddca1243599afabc731d6b96797373df852cf4d93ecb0653207e8**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2020-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros-
Demandado: Jose Ángel Galindo Salinas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3743

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37646721e333eb84d33407c89ed619f099f87594836c895294635c20767466b7**

Documento generado en 11/10/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2017-00892-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Tabarquino Trujillo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0918

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera a la EPS Salud Total, para que informe el estado laboral del demandado. Como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a SALUD TOTAL EPS a fin de que informe a esta Dependencia Judicial el nombre de la entidad que está haciendo los aportes a la seguridad social del demandado ALEJANDRO TABARQUINO TRUJILLO, identificado con c. de c. No.94.458.946. Lo anterior en razón a que consultada la página del ADRES arroja como resultado que el señor Tabarquino Trujillo, está afiliado como cotizante activo a **SALUD TOTAL EPS**, régimen contributivo, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7320d59dd43e04a1c3b1902a9ef39d5af804c74b3ca4fb0b955623209448b87**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2018-00352-00
Demandante: Evergito Moreno Iburguen
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3744

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra aceptada una solicitud en igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali*, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** efectos por encontrarse una solicitud de igual sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Javier Hurtado Angulo* contra *Flor María Rodríguez Vásquez*, Radicación 022-2021-00128. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f306ecc1054f712f89b993f685c84df85aa1cfb5be61c38f985db2beb2fbb3**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2018-00594-00
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3745

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-491653** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84be3a1199f326fc5ec5b1d5dcc7243aac6bbf2abca28b0cb136e31f5fda66**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2017-00426-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coopvifuturo
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3746

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe el señor *LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO*, identificado con c. de c. N°16.636.287, como pensionado de *COLPENSIONES*. Limitar el embargo a la suma de \$23.700.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807befc1aea517e76d82bc03e3310a5c99709422672b6a34e1c5547e0f276913**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

338

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2013-00506-00
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.3747

La Operadora en Insolvencia abogada Juliana Hernández Herrera, conciliadora del Centro de Conciliación Asopropaz, en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, elevado por la señora AMPARO ROJAS MEJIA, solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 21 de septiembre de 2022, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *AMPARO ROJAS MEJIA*, identificada con c. de c. No. 31.281.544, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora *Juliana Hernández Herrera*, del Centro de Conciliación Asopropaz, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* de la demandada Amparo Rojas Mejía. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo asopropazcentrodeconciliación@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)



Radicación: 760014003-002-2021-00471-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Claudia Sinisterra Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3735

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b914191fb3e5061c16a3c5d17e6dafee991a760b89ed693911b7262cffe00**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2008-00042-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: José Jesús Barrero Lugo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.3749

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado *JOSE JESUS BARRERO LUGO*, identificado con c. de c. No.16.244.995 en **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S,A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL, BANCO SEFINANZA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., CREDIFINANCIERA., FINANCIERA JURISCOOP, BANCO HELM BANK**. Límitese la medida hasta la suma de \$238.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali,

lrt



TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co. / notificaciones.juridico@aecsa.co

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-033-2008-00042-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: José Jesús Barrero Lugo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.3749

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23366b81f648ef84910ffa572107741ee403ba3aa685b65661ccb31714377892**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00323-00
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Carlos Orlando Martínez Cárdenas y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0920

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder. Como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4066c783abf7d0c067ccab19da524add463a53346d2396bf9582894a268ae**

Documento generado en 11/10/2022 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>